



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00888-2014-PA/TC

JUNÍN

ELMER SEAS ESPINOZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de julio de 2015

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el apoderado de la Compañía Minera Argentum S.A. contra la resolución de fojas 256, de fecha 28 de octubre de 2013, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró fundada en parte la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 10 de octubre de 2012, don Elmer Seas Espinoza interpone demanda de amparo contra Compañía Minera Argentum S.A. y Pan American Silver S.A., solicitando que se deje sin efecto su despido y que se ordene la reincorporación al centro de trabajo en el cargo que venía desempeñando de forma permanente, y que se le pague remuneraciones dejadas de percibir.
2. El Segundo Juzgado Mixto de Yauli La Oroya, mediante sentencia del 6 de agosto de 2013, declaró infundada la demanda por considerar que el despido en cuestión se había realizado conforme a ley y respetando el debido procedimiento. La Sala Mixta descentralizada de Tarma, reformando la apelada, declaró fundada en parte la demanda, dejando sin efecto el despido y ordenando la reincorporación del demandante al cargo que desempeñaba antes de la vulneración de su derecho.
3. En la sentencia recaída en el Expediente 03908-2007-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18 de mayo de 2009, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, dejó sin efecto el precedente establecido en el fundamento 40 de la sentencia recaída en el Expediente 04853-2004-PA/TC, disponiendo que cuando se considere que una sentencia estimatoria de segundo grado expedida en un proceso de hábeas corpus, amparo, hábeas data o cumplimiento contravenga un precedente establecido por el Tribunal, el mecanismo procesal adecuado e idóneo será el inicio de un nuevo proceso constitucional, y no la interposición de un recurso de agravio constitucional.
4. En el presente caso, la cuestión de Derecho invocada en el recurso de agravio constitucional interpuesto por la Compañía Minera Argentum S.A., pretende el cese



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00888-2014-PA/TC

JUNÍN

ELMER SEAS ESPINOZA

de efectos, la revisión o impugnación de una sentencia estimatoria de segundo grado expedida en un proceso de amparo, lo cual, conforme a lo señalado, no puede ser atendido en esta sede constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE,

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional; en consecuencia, ordena remitir los actuados a la Sala Mixta Descentralizada de Tarma para que actúe conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

19 JUL. 2016

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL